M

ediante el [Decreto ejecutivo 1275 de 2019](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201275%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf), se ordenó la publicación del Proyecto de Acto Legislativo 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara "*Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal*." (Primera Vuelta).

Los linderos entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría y la Procuraduría seguirían siendo imprecisos. En la práctica se hacen recaer tres acciones de supervisión sobre un mismo hecho, cada cual con sus costos.

La Contraloría no debería ser entidad de regulación en materia de presupuesto, deuda pública o cualquier otra. Tampoco parece adecuado que de controlante pase a ser juez para cobrar los daños por ella misma determinados, labor en la cual ha resultado muy poco eficaz, al punto que se prefiere hablar de hallazgos que de recuperaciones. Esto no va a cambiar mucho porque el control pueda ser previo.

Tampoco debería ser preparadora de información, como sucede cuando se habla de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro. El informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente debería ser preparado por la administración y auditado por la Contraloría. No se sabe si estos temas estarán cubiertos por los controles financieros, de gestión y de resultados.

Al establecer que le corresponderá “(…) *6. Conceptuar la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.* (…)”, queda en el aire la evaluación de los aspectos no fiscales del control interno, lo que no armoniza con la idea de los controles de gestión y de resultados. Ahora bien: este control (fiscal) interno es indispensable para la correcta preparación de la información del Estado, incluyendo, pero no limitándose a la información financiera. Sin embargo, nada se dice sobre la coordinación necesaria entre los preparadores y el control fiscal con el propósito de dictaminar.

Cuestión medular es el concepto de gestión fiscal que ha resultado muy problemático como nos consta tratándose de revisores fiscales. Tal gestión debería ser siempre de responsabilidad de las máximas autoridades de cada entidad, sin que pudiera caber la hoy común delegación con responsabilidad hacia los llamados ordenadores. Las conductas de toda la línea y no solo las del ordenador deberían ser analizadas. En más de un caso las operaciones son precedidas de conceptos que se obtienen para tenerlos como base de la viabilidad de lo que se quiere hacer. Sobre estos deberían existir oportunos pronunciamientos, investigando su objetividad.

Se dice que la ley determinará “(…) *un régimen especial de carrera administrativa* (…)”. Recibimos con sospecha esta autorización, que se ha vuelto común. El pago de mejores estipendios en algunas entidades resulta injusto para las demás, muchas veces encargadas de asuntos mucho más básicos e importantes para la Nación.

*Hernando Bermúdez Gómez*